

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1616
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ
DEMANDADO: OLGA LUCÍA SABALA QUIÑONES
OLIVIA SABALA QUIÑONES
MONICA RUIZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00323-00.

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La señora **BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras **OLGA LUCÍA SABALA QUIÑONES**, **OLIVIA SABALA QUIÑONES** y **MONICA RUIZ** domiciliadas en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en las letras de cambio suscritos el 15 de julio de 2018 y 03 de diciembre de 2018.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de las señoras **OLGA LUCÍA SABALA QUIÑONES y OLIVIA SABALA QUIÑONES** y a favor de la señora **BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$ 2.000.000 M/cte., por concepto capital incorporado en la letra de cambio, suscrita el día 15 de julio de 2018.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 16 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de las señoras **OLGA LUCÍA SABALA QUIÑONES y MÓNICA RUIZ** y a favor de la señora **BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las

sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$ 5.000.000 M/cte., por concepto capital incorporado en la letra de cambio, suscrita el día 03 de diciembre de 2018.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 21 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ, portadora de la T. P. No. 279.186 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200323